

ORDEN de 25 de octubre de 1960 por la que se aprueba e. concierto suscrito entre el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante y el Ayuntamiento de Elda.

Ilmo. Sr.: Creada por la Junta de Intercambio y Adquisición de Libros para Bibliotecas Públicas, en 1951, la Biblioteca Pública Municipal de Elda (Alicante), y visto el concierto firmado entre la Dirección del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante y el Ayuntamiento de la citada ciudad de Elda, en el que se fijan las obligaciones que ambos contraen en el sostenimiento de la misma;

Visto, asimismo, el Reglamento de régimen interno para el funcionamiento de dicha Biblioteca, así como el de préstamo de libros.

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha tenido a bien aprobar el concierto suscrito entre el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Alicante y el Ayuntamiento de Elda y los Reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de la citada Biblioteca Pública Municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDENES de 31 de octubre de 1960 por las que se reduce la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional Industrial de las Empresas que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por las Empresas «Industrias del Motor, S. A.», de Vitoria; «Gamarrá Limitada», de Vitoria; «Industrias Auxiliares del Automóvil», de Vitoria; «Industrias de Mendoza, S. A.», de Vitoria; «Fabrill Mecánica Alavesa, S. L.», de Vitoria; «Ajuria, S. A.», de Vitoria, y «Motores y Vehículos, S. A.», de Vitoria, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y, en tiempo y forma, los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que las Empresas de referencia contribuyen con cuotas anuales al sostenimiento de la «Escuela Diocesana de Formación Profesional Industrial», oficialmente reconocida, y de este modo se entiende por esta Escuela concertada la formación de aprendices para dichas Empresas;

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» núm. 202, de 21 de julio de 1955), la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 151, de 10 de junio de 1957) y la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53, de 3 de marzo de 1959); y

Considerando que las expresadas Empresas cooperan a los fines de la enseñanza al subvencionar la formación profesional, como se indica en el resultando anterior; el número de productores que se encuentran en posesión de certificados de aptitud profesional, títulos o diplomas correspondientes a su categoría; los productores que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y cuya formación se señala en la correspondiente Reglamentación laboral a cargo de la Empresa, y el hecho de hallarse al corriente en el pago de la Tasa de Formación Profesional, según se establece en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 y en las bases tercera y quinta de la Resolución de 15 de enero de 1959;

Considerando que las solicitudes en cuestión se han informado por las correspondientes Juntas Provinciales de Formación Profesional Industrial, conforme se señala en la base décima de la repetida Resolución de 15 de enero de 1959, dictaminándose, asimismo, por la Inspección Central de Formación Profesional Industrial;

Considerando que la Comisión Económica de la Junta Central de Formación Profesional Industrial, en sesión celebrada el día 27 de junio de 1960, acordó reducir en los siguientes porcentajes la Tasa de Formación Profesional de las Empresas que a continuación se determinan: «Industrias del Motor, S. A.», el 20 por 100; «Gamarrá Limitada», el 20 por 100; «Industrias Auxiliares del Automóvil», el 20 por 100; «Industrias de Mendoza, S. A.», el 20 por 100; «Fabrill Mecánica Alavesa, S. L.», el 20 por 100; «Ajuria, S. A.», el 20 por 100, y «Motores y Ve-

culos, S. A.», el 20 por 100; todo ello teniendo en cuenta el número de productores que integran las plantillas de las Empresas y el de aquellos que se encuentran en posesión de títulos, certificados de aptitud profesional o de enseñanza primaria; los que se encuentran comprendidos entre los catorce y dieciocho años de edad y cuya formación se señala en la correspondiente Reglamentación laboral a cargo de la Empresa; el número de obreros calificados de profesión u oficio; el importe de los gastos con que subvenciona a la «Escuela Diocesana de Formación Profesional Industrial» la Entidad respectiva y el importe de la Tasa de Formación Profesional que han liquidado con el Instituto Nacional de Previsión en el último ejercicio económico;

Considerando que por Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de mayo de 1957, quedó fijado en el 120 por 100 el incremento de la cuota de seguros sociales por el concepto de Tasa de Formación Profesional, así como que la base sobre la que han de aplicarse los porcentajes de reducción—autorizados en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Orgánica de 20 de julio de 1955—, estará constituida por la aportación patronal, fijada en el 1 por 100 de los salarios totales que reglamentariamente deben satisfacer a sus productores las Empresas de carácter privado.

Este Ministerio ha dispuesto reducir la aportación patronal de la Tasa de Formación Profesional de las siguientes Empresas, en los porcentajes que a continuación se citan:

«Industrias del Motor, S. A.», de Vitoria, el 20 por 100; «Gamarrá Limitada», de Vitoria, el 20 por 100; «Industrias Auxiliares del Automóvil», de Vitoria, el 20 por 100; «Industrias de Mendoza, S. A.», de Vitoria, el 20 por 100; «Fabrill Mecánica Alavesa, S. L.», de Vitoria, el 20 por 100; «Ajuria, S. A.», de Vitoria, el 20 por 100, y «Motores y Vehículos, S. A.», de Vitoria, el 20 por 100.

Las reducciones de referencia tendrán efectividad a partir del día 1 de julio del presente año hasta el 30 de junio de 1961. Transcurrido dicho periodo de un año, y en el supuesto de que la expresada entidad desee solicitar la oportuna reducción para el siguiente ejercicio, tramitará los expedientes precisos, conforme se señala en la Resolución de 15 de enero de 1959, presentando la solicitud en cuestión en la respectiva Junta Provincial de Formación Profesional Industrial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Ilmo. Sr.: Vistas las solicitudes elevadas por el Director del «Complejo Industrial de Puertollano» de la Empresa Nacional Calvo Sotelo (Ciudad Real); por el Ingeniero Jefe del «Grupo Industrial de Escatrón del Complejo Ebro de la Empresa Nacional Calvo Sotelo» (Zaragoza); por el Director de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles, de Madrid, y «Empresa Catasús y Compañía», de Barcelona, interesando la reducción de la Tasa de Formación Profesional; y

Resultando que por las citadas Empresas se han presentado las oportunas instancias y, en tiempo y forma, los documentos a que se refieren las bases tercera y siguientes de la Resolución de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo);

Resultando que la Empresa Nacional Calvo Sotelo fué creada y financiada por el Instituto Nacional de Industria, y la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles es una Entidad propiedad del Estado;

Resultando que la Empresa «Catasús y Compañía» en la actualidad no desarrolla una adecuada formación profesional de sus aprendices y productores;

Visto lo determinado en el artículo 12 de la Ley de 20 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» núm. 202, de 21 de julio de 1955), la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» núm. 151, de 10 de junio de 1957) y la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 15 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» núm. 53, de 3 de marzo de 1959); y

Considerando que tanto el Complejo Industrial de Puertollano como el Grupo Industrial de Escatrón del Complejo Ebro, ambos pertenecientes a la Empresa Nacional Calvo Sotelo, y la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles no pueden disfrutar de la reducción de la Tasa de Formación Profesional, ya que en el apartado cuarto de la Orden de la Presidencia del Go-